



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0182 - 2022 - A/MPMN

Moquegua, 06 ABR. 2022

VISTOS:

El Informe Legal N° 448-2022-GAJ/GM/MPMN, Informe N° 1656-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN, Informe N° 3365-2022-SOP-GIP/GM/MPMN, Informe N° 0179-2022-EAUH/RO/SOP/GIP/MPMN, e, Informe N° 1613-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN, sobre aprobación de Oferta Económica que supera el Valor Estimado, y;

CONSIDERANDO.-

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo 1, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo 11, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo 20° inciso 6, establece que una de las atribuciones del Alcalde es: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; concordante con el artículo 43°, que señala: "Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, de conformidad a lo previsto en el Numeral 1.1 del artículo IV de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se señala que el principio de la legalidad establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades, que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Que, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, en fecha 25 de Marzo del 2022, convocó al Procedimiento de Selección - Subasta Inversa Electrónica N° 030-2022-OEC-MPMN-1, Contratación de Bienes - Adquisición de Concreto Premezclado F^c=210 kg/cm³. Para la Obra **"MEJORAMIENTO DE VÍAS Y CONSTRUCCIÓN DE VEREDAS EN LAS JUNTAS VECINALES, VILLA LOS ÁNGELES Y LOS ÁNGELES, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA"**, por el monto Estimado de S/. 189,696.00 Soles;

Que, mediante Informe N° 1613-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN, de fecha 04 de Abril del 2022, emitido por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, se solicita a la Sub Gerencia de Obras Públicas la Certificación Presupuestal adicional, ello de acuerdo al siguiente detalle:

Área Usuaría	Sub Gerencia de Obras
Requerimiento	2672-2022
Meta	0039
Objeto de Convocatoria	SUMINISTRO DE CONCRETO PREMEZCLADO FC=210 KG/CM2 PARA EL MEJORAMIENTO DE VÍAS Y CONSTRUCCIÓN DE VEREDAS EN LAS JUNTAS VECINALES VILLA LOS ÁNGELES Y LOS ÁNGELES, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, MOQUEGUA
Clasificador de Gasto	26.23.25
Sistema de Contratación	Precios Unitarios
Fuente de Financiamiento	Recursos Determinados
Certificación Presupuestal	S/. 189,696.00 (Ciento Ochenta y Nueve Mil Seiscientos Noventa y Seis con 00/100 Soles)
Monto ofertado por el postor Master con GS Empresa Individual de Responsabilidad Limitada	S/. 197,600.00 (Ciento noventa y Siete Mil Seiscientos con 00/100 Soles)
Certificación Presupuestal Adicional solicitado	S/. 7,904.00 (Siete Mil Novecientos Cuatro con 00/100 Soles)

Que, con Informe N° 0179-2022-EAUH/RO/SOP/GIP/GM/MPMN, emitido en fecha 06 de Abril del 2022 por EL Ing. Erwin Alfonso Ureta Huanchuire - Residente de Obra, por el cual se remite Certificación Presupuestal Adicional, para el objeto de la convocatoria de Suministro de Concreto Premezclado FC=210 KG/CM2 para el proyecto **"MEJORAMIENTO DE VÍAS Y CONSTRUCCIÓN DE VEREDAS EN LAS JUNTAS VECINALES VILLA LOS ÁNGELES Y LOS ÁNGELES, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, MOQUEGUA"**, C.U.I. 2053446 y meta 0039. Siendo dicho documento remitido con Informe N° 3365-2022-SOP-GIP/GM/MPMN por la Sub Gerencia de Obras Públicas;

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-06-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, a través del Informe N° 1656-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN, de fecha 06 de Abril del 2022, emitido por la Abog. Soyussa Bessie Manchego Sardón - Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, se remite informe para Aprobación de Monto Mayor al Valor Estimado, concluyendo en su informe que en cumplimiento de la normativa de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, según lo indicó: En el supuesto que la oferta supere el valor estimado, para efectos que el Órgano Encargado de las Contrataciones considere válida la oferta económica, aquella cuenta con la certificación de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del titular de la Entidad; ambas condiciones son cumplidas como máximo a los cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro, bajo responsabilidad. Con el Informe N° 3365-2022-SOP-GIP/GM/MPMN. Se incrementa el presupuesto por un monto S/.197,600.00 Soles, según, teniendo la disponibilidad de presupuesto adicional, se solicita el trámite correspondiente para la aprobación por el titular del pliego;

Que, con Informe Legal N° 448-2022-GAJ/GM/MPMN, de fecha 06 de Abril del 2022, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica se emitió opinión sobre oferta que supera valor estimado, concluyendo que es **PROCEDENTE** se **APRUEBE** mediante Resolución de Alcaldía, el monto mayor de la oferta Económica que supera el Valor Estimado del Procedimiento de Selección: Subasta Inversa Electrónica N° 030-2022-OEC-MPMN, Suministro de Concreto Premezclado FC=210 KG/CM2 para el proyecto **"MEJORAMIENTO DE VÍAS Y CONSTRUCCIÓN DE VEREDAS EN LAS JUNTAS VECINALES VILLA LOS ÁNGELES Y LOS ÁNGELES, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, MOQUEGUA"**, por el monto de S/.197,600.00 Soles;

Que, en el marco de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" y sus modificatorias, concordante con las disposiciones contenidas en el TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece en su Artículo 2° bajo que principios se rigen las contrataciones del Estado, contemplando en su literal f) el Principio de Eficacia y Eficiencia: El proceso de contratación y de las decisiones que se adopten en el mismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos;

Que, conforme al **numeral 18.1 del Artículo 18°** del TUO de la Ley N° 30225, "La entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de ejecución y consultoría de obras, con el fin de establecer la aplicación de la presente norma y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, (...); Asimismo, el **Artículo 19°** dispone que es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Del mismo modo, en el **numeral 28.1 del Artículo 28°** de la Ley N° 30225 concordante con su TUO, establece que la Entidad puede rechazar toda oferta que supera la disponibilidad presupuestal del procedimiento de selección, siempre que haya realizado las gestiones para el incremento de la disponibilidad presupuestal y este no se haya podido obtener;

Que, de conformidad con lo establecido en el **Artículo 68°** del Reglamento de la Ley N° 30225 aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, el mismo que en su **numeral 68.3** dispone que "En el supuesto que la oferta supere el valor estimado, para efectos que el comité de selección considere válida la oferta económica, aquella cuenta con la certificación de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del titular de la Entidad, ambas condiciones son cumplidas como máximo a los cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro, bajo responsabilidad (...), en ese sentido, corresponde que se emita acto resolutorio por el cual se disponga la autorización para continuar con el procedimiento cuya oferta supere el valor estimado;

Que, de la revisión de los actuados se desprende que en el procedimiento de selección - Subasta Inversa Electrónica N° 030-2022-OEC/MPMN, Suministro de Concreto Premezclado FC=210 KG/CM2 para el proyecto **"MEJORAMIENTO DE VÍAS Y CONSTRUCCIÓN DE VEREDAS EN LAS JUNTAS VECINALES VILLA LOS ÁNGELES Y LOS ÁNGELES, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, MOQUEGUA"**, teniendo a la vista el Acta de Calificación, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro - Subasta Inversa Electrónica N° 030-2022-OEC-MPMN, se logra observar que al proceso de selección se han presentado Dos (02) postores aptos, de los cuales el postor **MASTER CON GS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, ha presentado la oferta más baja por un monto de **S/.197,600.00 Soles, pero mayor al monto del valor estimado del procedimiento de selección es cual es de S/.189,696.00 Soles**, por lo que, éste ha superado por un monto de S/.7,904.00 soles el valor estimado, en ese sentido, en aplicación a las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, para que se tenga por válida dicha oferta resulta necesario que se cuente con la Certificación de Crédito Presupuestario, y, con la aprobación



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

del Titular de la Entidad, y que ambas condiciones sean cumplidas como máximo a los cinco (05) días Hábiles contados desde la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro.

Que, es preciso resaltar que obra en Expediente la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 000000661 de fecha 06/04/2022 con justificación: CD - BIENES TR “H” PROCESO DE ADQUISICIÓN DE CONCRETO PREMEZCLADO F’C=210 KG/CM2, con ampliación de S/.7, 904.00, obteniéndose el monto total de S/.197,600.00 Soles; del mismo modo, cabe indicar que de acuerdo al calendario del proceso de selección la fecha de otorgamiento de la buena es el 04 de Abril del 2022 y contabilizados los cinco (05) días hábiles establecidos por ley, nos encontramos dentro del plazo establecido en el Artículo 68° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, para poder aprobar la oferta que supera el valor referencial; por consiguiente, encontrándose el pedido enmarcado en la normatividad en materia de contrataciones y habiéndose cumplido con las condiciones establecidas por dicha normativa, amerita se emita acto resolutorio por el cual se apruebe la oferta económica mayor al valor estimado en el Procedimiento de Selección convocado - Subasta Inversa Electrónica N° 030-2022-OEC-MPMN, por el monto de S/.197,600.00 Soles;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, Ley N° 30225 “Ley de Contrataciones del Estado”, sus modificatorias, su TUO y su Reglamento; y estando a las facultades otorgadas en el Artículo 6° y 20° inciso 6 de la Ley N° 27972 - “Ley Orgánica de Municipalidades”;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Oferta Económica que supera el Valor Estimado del Procedimiento de Selección: Subasta Inversa Electrónica N° 030-2022-OEC/MPMN, Suministro de Concreto Premezclado FC=210 KG/CM2 para el proyecto “**MEJORAMIENTO DE VÍAS Y CONSTRUCCIÓN DE VEREDAS EN LAS JUNTAS VECINALES VILLA LOS ÁNGELES Y LOS ÁNGELES, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, MOQUEGUA**”, por el monto de S/.197,600.00 (Ciento Noventa y Siete Mil Seiscientos con 00/100 Soles); por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Administración, para que por medio de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales y áreas especializadas, registren en el SEACE la presente Resolución; y, proceda a la implementación de las acciones pertinentes que correspondan conforme a la Ley de la materia.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR el presente acto resolutorio al Órgano Encargado de las Contrataciones a cargo del Procedimiento de Selección: Subasta Inversa Electrónica N° 030-2022-OEC-MPMN, conforme a las formalidades de Ley, para su conocimiento y acciones que correspondan a sus funciones y atribuciones.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

ABRAHAM ALEJANDRO CARDENAS ROMERO
ALCALDE